



Resolución Gerencial Regional Nº 030 -2012-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de registro Nº 1063-2012, organizado por la
Empresa De Transportes ANDESMAR SAC, por el que interpone su recurso de
reconsideración en contra de la **Resolución Gerencial Regional Nº 381-2011-GRA/GRTC**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional Nº 381-2011-GRA/GRTC**, se declaro la **NULIDAD DE OFICIO** de la resolución Sub Gerencial Nº 1093-2011-GRA/GRTC-SGTT, mediante la cual se autoriza a la **Empresa de Transportes ANDESMAR SAC**, prestar el servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, por haberse otorgado la misma sin cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento Nacional d Administración de Transportes, aprobado por el D.S. Nº 017-2009-MTC.

Que, no conforme con la decisión tomada el administrado,
dentro del plazo establecido por la **ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444**, es decir quince (15) días, cumple con presentar su recurso de reconsideración correspondiente, conforme lo establece el artículo 207.2º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el contenido de la reconsideración esta referido al hecho que la empresa administrada refiere que la Resolución de Nulidad declarada, ha sido expedida en mérito que no se cumplió con acreditar la flota de reten, y con adjuntar los contratos de arrendamiento de origen y destino, sin embargo precisa que estos requisitos no son exigidos por el TUPA de esta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y por la Ordenanza Regional Nº 130 y que de ser necesarios la empresa esta en las condiciones de subsanarlas, siempre y cuando la administración este en la obligación de correr traslado respecto a las observaciones encontradas en que se baso la nulidad;

Que, se debe tener en cuenta que la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo **218.2 inc. d)** que son actos que agotan la vía administrativa: **“El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley”**, en tal sentido la nulidad de oficio declarada respecto de la autorización otorgada a la empresa impugnante, acarrea el agotamiento de la vía administrativa, por otro lado el artículo **218.1** de la citada norma señala: **“Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado”**; en consecuencia, al haberse agotado la vía administrativa con la expedición de la resolución de nulidad de oficio materia de impugnación, la empresa impugnante deberá hacer valer su derecho en la vía correspondiente no siendo procedente de atender el recurso de reconsideración planteado.

Que, respecto al aspecto procesal, la finalidad de un Recurso de Reconsideración es el de buscar que la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, evalúe una nueva prueba aportada y por acto de contrario imperio habilitar la posibilidad de cambio de criterio y de esta manera proceda a modificarlo o revocarlo, sin embargo, conforme lo señalado precedentemente no es procedente merituar el recurso gestionado por haberse agotado la vía administrativa.



Resolución Gerencial Regional

Nº 030 -2012-GRA/GRTC

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento nacional de Administración de Transportes y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por la apoderada Olivia Aquipucho Carrasco de la **Empresa de Transportes ANDESMAR SAC**, en contra de la **Resolución Gerencial Regional Nº 381-2011-GRA/GRTC**; Por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente Resolución conforme a lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

08 FEB. 2012

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

ING. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL

